

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO REPRESENTADO POR LA DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

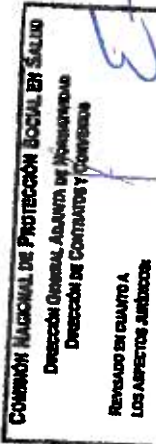
El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para que una nueva generación esté más capacitada, preparada y activa.

- III. Con fecha 28 de febrero de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2013 (Reglas de Operación), que contempla como uno de los apoyos económicos para la operación del Seguro Médico Siglo XXI, el pago por prestación de servicios no otorgados por los Servicios Estatales de Salud, a los beneficiarios del Programa.
- IV. En las Reglas de Operación Seguro Médico Siglo XXI, se establece que para lograr la adecuada operación del Seguro Médico Siglo XXI y garantizar la prestación de los servicios, aun en aquellas localidades en las que los Servicios Estatales de Salud no cuentan con unidades médicas instaladas, "LA SECRETARÍA" y/o las entidades federativas podrán suscribir convenios con el IMSS, tanto en su régimen obligatorio como con el programa IMSS-Oportunidades, con el ISSSTE, y con otras instituciones proveedoras de servicios del Sistema Nacional de Salud.

#### DECLARACIONES

- I. "LA SECRETARÍA" declara:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.



- 1.2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 3S de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
- 1.3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.5. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, entre otros: (I) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (II) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema, y (III) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.6. Que corresponde a la Dirección General de Financiamiento, entre otros: (I) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (II) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (III) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 1.7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD    |
| Dirección General de Asesoría y Normatividad       |
| Dirección de Documentación y Comunicaciones        |
| Revisado en su totalidad a los aspectos jurídicos: |

I.8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número S4, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

#### PERSONALIDAD

II.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional a la población que no cuente con seguridad social; en términos de lo establecido en los artículos 2.13 del Código Administrativo del Estado de México; artículo 1 y artículo 2 fracción I de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango Decreto S9.

II.2. Que su Directora General, Dra. Anette Elena Ochmann Ratsch, fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México y participa en la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 1.38 párrafos primero fracción II y segundo, 1.40, 2.13 apartado A fracción III y apartado B fracciones VII, VIII y XIX y 2.14 párrafos primero y tercero del Código Administrativo del Estado de México; 297 fracciones VII, XVII y XXIX del Reglamento de Salud del Estado de México; 3 fracciones VIII y XVI, S fracción II, 12, 13 fracciones XVIII y XXIX de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; 6 fracción II, 11 fracciones I y XI del Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; octavo guion de la clave programática 217H10000 del Manual General de Organización del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

II.3. Presente convenio, conforme lo establece el artículo 13. fracción XVIII de la Ley que Crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango que a la letra dice: "La Directora General tendrá la atribución de celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Directora General Dra. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH, es la máxima autoridad, misma que tiene la facultad jurídica para celebrar el la administración pública federal, estatal o municipal.

II.4. Que para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio señala que esta registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como una Institución perteneciente a la Secretaría de Salud con número de Licencia Sanitaria 12AM1S120013 y número de Registro Federal de Contribuyentes HRA070808H31.

II.5. Que cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos para dar cumplimiento al presente Convenio.

II.6. Que se encuentra acreditado por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud para Servicio de Alta Especialidad para la atención del Infarto Agudo al Miocardio del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, acreditación en Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y acreditación en Cirugía Ambulatoria.

II.7. Que señala como domicilio para la prestación de los servicios el ubicado en carretera Zumpango-Jilotzingo, número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Zumpango, Estado de México, Código Postal 55600.



II.8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en domicilio fiscal ubicado en carretera Zumpango-Jilotzingo, número 400, Barrio de Santiago, Segunda Sección, Zumpango, Estado de México, Código Postal SS600.

### FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente Instrumento jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;
- Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, y 77 bis 31;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74, 75 y 77;
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174 y 175;
- Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 23 al 30;
- ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1. Los recursos federales a transferir, naturaleza normativa y presupuestal, procedimiento, Cláusula Segunda.

Fines.

2. Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, Cláusula Tercera.

Devengo para la transferencia de recursos federales.

3. Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Cuarta

Validación de los desembolsos y Seguimiento a los Indicadores.

4. Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento en que se deberá efectuar el reembolso correspondiente con cargo a los recursos federales a transferir, el control y supervisión de los recursos federales transferidos, informar sobre el seguimiento de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Quinta.

Aspectos generales.

5. Las directrices que regularán obligaciones, vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Sexta a Décima.





**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.-** "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestarios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 Bis S de la Ley General de Salud.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solicitará a "LA SECRETARÍA" el reembolso de los casos de intervenciones cubiertas de aquellos beneficiarios que no hayan cubierto ninguna cuota de recuperación.

Para el reembolso respectivo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán expedir un recibo Institucional de la transferencia del recurso en donde se especifique el Banco, los datos de la cuenta bancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), la cantidad a pagar y los casos a cubrir, debiendo mantener en el expediente, todos los documentos clínicos y una copia de la póliza de afiliación relacionados con el caso por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar cualquier información adicional de los casos cuyo reembolso haya sido solicitado.

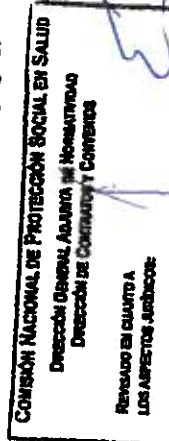
**TERCERA.- FINES.-** "LA SECRETARÍA" efectuará el reembolso por las intervenciones realizadas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) ni en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), de conformidad con el numeral 5.3.2. de las Reglas de Operación y el Anexo 1 del presente Instrumento. No se cubrirán las acciones e intervenciones señaladas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación del programa Seguro Médico Siglo XXI.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente Instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la Institución que haya realizado la intervención.

**CUARTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:**

- 1) La transferencia de recursos para cumplir con el objeto del presente Instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de transferir el recurso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicable.
- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el Anexo 2 del presente Instrumento, que es parte integrante del mismo.
- 4) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente Instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para



cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**QUINTA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO A LOS INDICADORES.**

- 1) Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los Importes por cada Intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente Instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" a través de las direcciones competentes de la CNPSS (perfil médico CNPSS) revisarán el registro de los casos, verificando que contengan la información requerida que permita su autorización; de proceder, autorizarán los montos para pago; y, enviarán a la dirección general de la CNPSS correspondiente (perfil financiero CNPSS) un Informe de los casos en que proceda el reembolso, para que ésta, a su vez, realice la transferencia de recursos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", emitirá el recibo correspondiente que se detalla en el Anexo 2 del presente Instrumento, que deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- III. "LA SECRETARÍA" no pagará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada, cuando la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización, o cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso.
- IV. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA":**

- I. Efectuar el reembolso por las intervenciones realizadas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, en apego a lo dispuesto en el presente convenio, sus anexos y demás disposiciones aplicables.
- II. Podrá practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos.
- III. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IV. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que los órganos fiscalizadores federales competentes, realicen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- V. Publicar en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de "LA SECRETARÍA" el presente convenio.

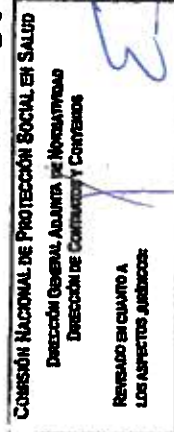
**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:**

- I. Prestar los servicios médicos de segundo y tercer nivel que no se encuentran dentro del CAUSES ni del FPGC, pero dentro de aquellos padecimientos



cubiertos por el Programa Seguro Médico Siglo XXI, de conformidad con las Reglas de Operación.

- II. Aplicar todos los conocimientos, experiencia y máxima diligencia que posea para el cabal cumplimiento del objeto de este convenio, así como a respetar las normas establecidas por "LA SECRETARÍA", desempeñándose en todo tiempo con su propio personal, medios y materiales necesarios que demande la satisfacción total del objeto de este convenio.
- III. Entregar a "LA SECRETARÍA", en caso que lo requiera, un Informe mensual de los registros clínicos de los pacientes, con el siguiente contenido: nombre, edad, género, lugar de residencia, diagnóstico motivo de los servicios prestados y procedimiento clínico realizado, para el caso de los registros clínicos; en su caso, a través del Sistema Informático que ponga a disposición "LA SECRETARÍA".
- IV. Preparar y proporcionar los documentos o información relacionados con el cumplimiento del presente convenio que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", así como brindar las facilidades necesarias a fin de que "LA SECRETARÍA" pueda llevar a cabo el seguimiento del adecuado cumplimiento del presente convenio.
- V. Dar aviso al Régimen Estatal de Salud de los casos que se han atendido y que se han puesto del conocimiento de "LA SECRETARÍA", dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre del mes correspondiente.
- VI. Proporcionar a los pacientes cuyo tratamiento sea objeto de apoyo en virtud de este convenio los servicios de salud con un trato digno y atención médica efectiva, ética y responsable con elementos que definen la calidad asistencial de la unidad operativa, y con la misma calidad y calidez en la atención médica que al resto de los pacientes que atiendan.
- VII. Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud.
- VIII. Dar satisfacción a los pacientes en lo relacionado con los tiempos de espera, en la recepción de los medicamentos, en la obtención completa de los medicamentos; así como en las instrucciones sencillas sobre el uso adecuado de los medicamentos; proporcionar indicaciones claras y por escrito sobre los medicamentos que le sean recetados.
- IX. Dar a conocer a los padres, tutores y/o representantes de los pacientes, los derechos a los que se hace acreedor al aceptar y recibir los servicios de salud que corresponda, de acuerdo a la intervención médica a la que vaya a ser sometido.
- X. Atender a los pacientes con personal calificado que asuma una actitud cortés, amable y mediante un lenguaje comprensible de parte del equipo de salud, con respecto a las convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con las condiciones socioculturales de género.
- XI. Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna a los padres, tutores y/o representantes de los pacientes sobre las intervenciones a que será sometido y obtener los consentimientos debidamente informados que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.
- XII. Informar sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento y dar las facilidades para la obtención de la segunda opinión al respecto.
- XIII. Proporcionar un soporte documental con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención médica, garantizando el uso confidencial y restringido del expediente y su inalterabilidad; permitir el acceso a los padres, tutores y/o representantes del



paciente para acceder a los Informes y resultados previa solicitud que haga por escrito, conforme a la normatividad aplicable.

XIV. Conceder a los padres, tutores y/o representantes de los pacientes la libertad para decidir, sin ninguna forma de presión, sobre el procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga; así como la de contar, si así lo desea, con la opinión de un segundo médico.

XV. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

#### OCTAVA.- COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

I. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente Instrumento, las partes formarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento Integrada por dos representantes de "LA SECRETARÍA" y dos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuyas funciones serán las siguientes:

a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.

b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este Instrumento.

c) Las demás que acuerden las partes.

II. "LA SECRETARÍA" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Director General de Gestión y Servicios de Salud y al Director General de Financiamiento, ambos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

III. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Director General y al Director de Administración y Finanzas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

NOVENA.- DEL RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLINICOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" resguardará el expediente clínico de cada paciente beneficiario y una copia de la póliza de afiliación relacionados con el caso por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamento proporcionado. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.

DECIMA.- ACCESO A LA INFORMACION.- La Información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente Instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a la Información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente Instrumento.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013.





**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.-** El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado conforme a las necesidades que se presenten durante la vigencia del presente convenio, previa notificación que se realice por escrito por cualquiera de "LAS PARTES". Toda modificación o adición deberá ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impedirán total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración.

**DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con 30 días naturales de anticipación, por lo que en todo caso tomará las medidas necesarias, a fin de no afectar a terceros.

**DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.

**DECIMA SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

A. Recurriendo y apoyándose de conformidad en la coadyuvancia y las gestiones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento; prevista en la Cláusula Octava del presente convenio.

B. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

**DECIMA OCTAVA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente Instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones.

En caso de que cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de manera escrita y con 15 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente Instrumento.

**DECIMA NOVENA.- ANEXOS.-** "LAS PARTES" reconocen como Anexos Integrantes del presente Convenio, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Listado de Intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI y sus tabuladores correspondientes". (Anexo 1 de las Reglas de Operación)

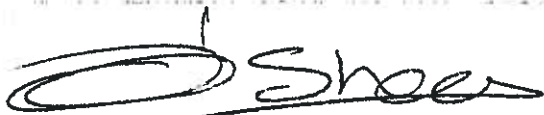
Anexo 2. "Modelo de Recibo de pago".

Leído que fue el Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día primero del mes de noviembre del año dos mil trece.

Comisión Nacional de Protección Social en Salud  
Dirección General, Adjunta de Asesoramiento  
Dirección de Contratos y Compras  
REVISADO EN CUANTO A  
LOS ASPECTOS JURÍDICOS

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS  
COMISIONADO NACIONAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



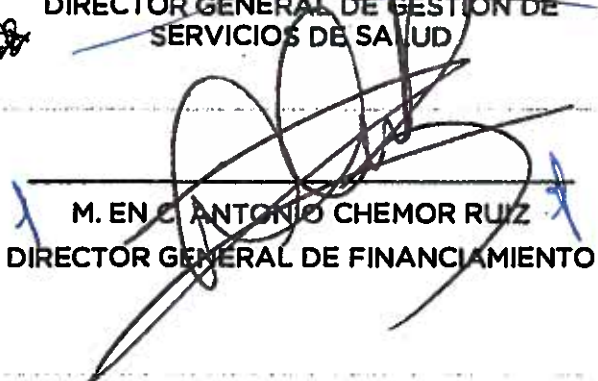
DRA. ANETTE ELENA OCHMANN  
RATSCH  
DIRECTORA GENERAL



DR. JAVIER LOZANO HERRERA  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE  
SERVICIOS DE SALUD



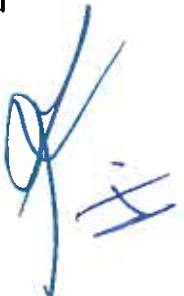
G. ALEJANDRO LEONARDO GARCÍA  
FRANCO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS



M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ  
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO



Hoja de firmas del convenio para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.



**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES**

| Núm. | Grupo                                                                                                                    | Enfermedad                                                      | Clave CIE-10 | Tabulador            |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------|----------------------|
| 1    | Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias                                                                          | Tuberculosis del Sistema Nervioso                               | A17          | \$39,679.32          |
| 2    |                                                                                                                          | Tuberculosis Miliar                                             | A19          | \$38,646.57          |
| 3    |                                                                                                                          | Listeriosis                                                     | A32          | \$25,671.61          |
| 4    |                                                                                                                          | Tétanos neonatal                                                | A33.X        | \$61,659.24          |
| 5    |                                                                                                                          | Septicemia no especificada (Incluye choque séptico)             | A41.9        | \$46,225.45          |
| 6    |                                                                                                                          | Sífilis congénita                                               | A50          | \$12,329.78          |
| 7    |                                                                                                                          | Encefalitis viral, no especificada                              | A86          | \$39,679.32          |
| 8    |                                                                                                                          | Enfermedad debida a virus citomegálico                          | B25          | \$22,688.36          |
| 9    |                                                                                                                          | Toxoplasmosis                                                   | B58          | \$27,027.53          |
| 10   | Tumores                                                                                                                  | Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)       | D11          | \$30,563.96          |
| 11   |                                                                                                                          | Tumor benigno del mediastino                                    | D15.2        | \$75,873.96          |
| 12   |                                                                                                                          | Hemangioma de cualquier sitio                                   | D18.0        | \$41,995.54          |
| 13   |                                                                                                                          | Tumor benigno de la piel del labio                              | D23.0        | \$18,767.81          |
| 14   |                                                                                                                          | Tumor benigno del ojo y sus anexos                              | D31          | \$38,362.50          |
| 15   | Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la Inmunidad | Púrpura trombocitopénica Idiopática                             | D69.3        | \$41,313.55          |
| 16   |                                                                                                                          | Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos | D80          | Pago por facturación |
| 17   | Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas                                                                     | Intolerancia a la lactosa                                       | E73          | \$23,072.48          |
| 18   |                                                                                                                          | Fibrosis quística                                               | E84          | Pago por facturación |
| 19   |                                                                                                                          | Depleción del volumen                                           | E86          | \$9,605.00           |
| 20   |                                                                                                                          | Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,               | E25.0        | Pago por facturación |
| 21   |                                                                                                                          | Galactosemia                                                    | E74.2        | Pago por facturación |
| 22   |                                                                                                                          | Fenilcetonuria                                                  | E70.0        | Pago por facturación |

|    |                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                         |              |
|----|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------|
| 23 | Enfermedades del sistema nervioso     | Parálisis de Bell                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | G51.0                   | \$31,057.33  |
| 24 |                                       | Síndrome de Guillain-Barré                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | G61.0                   | \$33,511.56  |
| 25 | Enfermedades del ojo                  | Retinopatía de la prematuridad                                                                                                                                                                                                                                                                                             | H35.1                   | \$38,913.38  |
| 26 | Enfermedades del oído                 | Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)                                                                                                                                                                                                               | H90.3                   | \$35,421.80  |
|    |                                       | Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)                                                                                                                                                                                                          | V57.3 (CIE9 MC)         | \$5,668.00   |
| 27 |                                       | Implantación prótesis cóclea,                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 20.96 a 20.98 (CIE9 MC) | \$292,355.98 |
|    |                                       | Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).                                                                                                                                                                                                                                                                     | V57.3 (CIE9 MC)         | \$5,668.00   |
| 28 | Enfermedades del sistema circulatorio | Miocarditis aguda                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | I40                     | \$74,173.03  |
| 29 |                                       | Fibroelastosis endocárdica                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | I42.4                   | \$26,381.19  |
| 30 |                                       | Insuficiencia cardíaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | I50                     | \$34,167.09  |
| 31 |                                       | Hipertensión pulmonar primaria                                                                                                                                                                                                                                                                                             | I27.0                   | \$78,030.00  |
| 32 | Enfermedades del sistema respiratorio | Neumonía por Influenza por virus identificado                                                                                                                                                                                                                                                                              | J10.0                   | \$19,025.42  |
| 33 |                                       | Neumonía por Influenza por virus no identificado                                                                                                                                                                                                                                                                           | J11.0                   | \$19,025.42  |
| 34 |                                       | Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte                                                                                                                                                                                                                                                                           | J15                     | \$44,121.11  |
| 35 |                                       | Neumonitis debida a sólidos y líquidos                                                                                                                                                                                                                                                                                     | J69                     | \$60,749.00  |
| 36 |                                       | Pleuritis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | J86                     | \$37,733.42  |
| 37 |                                       | Derrame pleural no clasificado en otra parte                                                                                                                                                                                                                                                                               | J90.X                   | \$40,721.27  |
| 38 |                                       | Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte                                                                                                                                                                                                                                                                   | J91.X                   | \$29,228.74  |
| 39 |                                       | Neumotórax                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | J93                     | \$28,575.51  |
| 40 |                                       | Otros trastornos respiratorios (Incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos | J98.0 al J98.9          | \$54,520.10  |



|    |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                |                      |
|----|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|
|    |                                         | respiratorios especificados, Trastorno respiratorio, no especificado)                                                                                                                                                                                                                                                                         |                |                      |
| 41 | Enfermedades del sistema digestivo      | Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes                                                                                                                                                                                                                                                                                     | K00            | \$15,804.10          |
| 42 |                                         | Estomatitis y lesiones afines                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | K12            | \$14,340.08          |
| 43 |                                         | Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada) | K22.0 al K22.9 | \$38,628.11          |
| 44 |                                         | Otras obstrucciones intestinales                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | K56.4          | \$35,391.90          |
| 45 |                                         | Constipación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | K59.0          | \$13,736.30          |
| 46 | Enfermedades de la piel                 | Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)                                                                                                                                                                                                                                                                             | L00.X          | \$26,384.64          |
| 47 |                                         | Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | L02            | \$10,143.00          |
| 48 |                                         | Quiste epidérmico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | L72.0          | \$8,359.78           |
| 49 | Enfermedades del sistema osteomuscular  | Artritis plégena                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | M00            | \$45,830.98          |
| 50 |                                         | Artritis juvenil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | M08            | Pago por facturación |
| 51 |                                         | Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                | M30            | Pago por facturación |
| 52 |                                         | Fascitis necrotizante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | M72.6          | \$50,206.96          |
| 53 | Enfermedades del sistema genitourinario | Síndrome nefrítico agudo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | N00            | \$27,518.60          |
| 54 |                                         | Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima                                                                                                                                                                                                                                                                                                | N04.0          | \$27,518.60          |
| 55 |                                         | Uropatía obstructiva y por reflujo                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | N13            | \$45,579.12          |
| 56 |                                         | Insuficiencia renal aguda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | N17            | \$38,963.98          |
| 57 |                                         | Insuficiencia renal terminal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | N18.0          | Pago por facturación |
| 58 |                                         | Divertículo de la vejiga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | N32.3          | \$44,052.99          |
| 59 |                                         | Infección de vías urinarias, sitio no especificado                                                                                                                                                                                                                                                                                            | N39.0          | \$16,716.00          |
| 60 |                                         | Hidrocele y espermatocoele                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | N43            | \$19,250.83          |
| 61 |                                         | Torsión del testículo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | N44.X          | \$21,003.52          |
| 62 |                                         | Orquitis y epididimitis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | N45            | \$20,142.13          |

|    |                                                       |                                                                             |       |             |
|----|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| 63 |                                                       | Fístula vesicovaginal                                                       | N82.0 | \$45,902.29 |
| 64 | Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal | Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre     | P00.0 | \$58,596.63 |
| 65 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas           | P01.1 | \$20,517.05 |
| 66 |                                                       | Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna                     | P04.4 | \$58,596.63 |
| 67 |                                                       | Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal                        | P05   | \$57,830.70 |
| 68 |                                                       | Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer | P08   | \$20,517.05 |
| 69 |                                                       | Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento   | P10   | \$95,077.64 |
| 70 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central            | P11   | \$93,975.89 |
| 71 |                                                       | Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(Incluye cefalohematoma)  | P12   | \$15,906.46 |
| 72 |                                                       | Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento                             | P13   | \$39,909.33 |
| 73 |                                                       | Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento           | P14   | \$29,792.27 |
| 74 |                                                       | Otros traumatismos del nacimiento                                           | P15   | \$34,354.55 |
| 75 |                                                       | Hipoxia intrauterina                                                        | P20   | \$32,355.75 |
| 76 |                                                       | Asfixia al nacimiento                                                       | P21   | \$33,072.23 |
| 77 |                                                       | Taquipnea transitoria del recién nacido                                     | P22.1 | \$20,517.05 |
| 78 |                                                       | Síndromes de aspiración neonatal                                            | P24   | \$31,014.78 |
| 79 |                                                       | Neumomediastino originado en el periodo perinatal                           | P25.2 | \$40,254.35 |
| 80 |                                                       | Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal                       | P26   | \$40,254.35 |
| 81 |                                                       | Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal                  | P27.1 | \$41,161.75 |
| 82 |                                                       | Otras apneas del recién nacido                                              | P28.4 | \$33,072.23 |
| 83 |                                                       | Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve                       | P38.X | \$27,096.53 |
| 84 |                                                       | Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido          | P52   | \$61,645.44 |
| 85 |                                                       | Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido                         | P53.X | \$29,449.55 |
| 86 |                                                       | Enfermedad hemolítica del feto y del                                        | P55   | \$28,803.22 |

|     |                                                                  |                                                                                                                                                                                       |       |             |
|-----|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
|     |                                                                  | recién nacido                                                                                                                                                                         |       |             |
| 87  |                                                                  | Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica                                                                                                                                       | P56   | \$30,176.39 |
| 88  |                                                                  | Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas                                                                                                                                 | P58   | \$27,833.72 |
| 89  |                                                                  | Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas                                                                                                                            | P59   | \$17,701.70 |
| 90  |                                                                  | Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido                                                                                                                    | P60.X | \$51,245.46 |
| 91  |                                                                  | Policitemia neonatal                                                                                                                                                                  | P61.1 | \$23,338.14 |
| 92  |                                                                  | Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido                                                                                 | P70   | \$23,399.09 |
| 93  |                                                                  | Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio                                                                                                          | P71   | \$23,129.98 |
| 94  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido                                                                                                                             | P74.2 | \$23,129.98 |
| 95  |                                                                  | Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido                                                                                                                           | P74.3 | \$23,129.98 |
| 96  |                                                                  | Síndrome del tapón de meconio                                                                                                                                                         | P76.0 | \$35,391.90 |
| 97  |                                                                  | Otras peritonitis neonatales                                                                                                                                                          | P78.1 | \$57,553.53 |
| 98  |                                                                  | Enterocolitis necrotizante                                                                                                                                                            | P77   | \$83,382.70 |
| 99  |                                                                  | Convulsiones del recién nacido                                                                                                                                                        | P90.X | \$27,401.30 |
| 100 |                                                                  | Depresión cerebral neonatal                                                                                                                                                           | P91.4 | \$41,384.86 |
| 101 |                                                                  | Encefalopatía hipóxica isquémica                                                                                                                                                      | P91.6 | \$33,072.23 |
| 102 | Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas | Anencefalia                                                                                                                                                                           | Q00.0 | \$15,501.64 |
| 103 |                                                                  | Encefalocele                                                                                                                                                                          | Q01   | \$37,246.95 |
| 104 |                                                                  | Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal                                                                                                                                | Q10.5 | \$16,223.88 |
| 105 |                                                                  | Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente) | Q17   | \$20,258.28 |
| 106 |                                                                  | Seno, fistula o quiste de la hendidura branquial                                                                                                                                      | Q18.0 | \$19,457.84 |
| 107 |                                                                  | Malformaciones congénitas de la nariz                                                                                                                                                 | Q30   | \$18,722.95 |
| 108 |                                                                  | Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)                                                                                                               | Q31   | \$15,714.40 |
| 109 |                                                                  | Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios                                                                                                                            | Q32   | \$35,067.59 |
| 110 |                                                                  | Malformaciones congénitas del                                                                                                                                                         | Q33   | \$35,794.42 |

|     |  |                                                                                                                                        |     |             |
|-----|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------|
|     |  | pulmón                                                                                                                                 |     |             |
| 111 |  | Otras malformaciones congénitas del Intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación Intestinal)     | Q43 | \$64,916.21 |
| 112 |  | Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco) | Q44 | \$76,250.03 |

|     |                                                                                |                                                |           |              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------|--------------|
| 113 |                                                                                | Páncreas anular                                | Q45.1     | \$42,097.89  |
| 114 |                                                                                | Anquilloglosia                                 | Q38.1     | \$2,392.00   |
| 115 |                                                                                | Síndrome de Potter                             | Q60.6     | \$53,839.99  |
| 116 |                                                                                | Duplicación del uréter                         | Q62.5     | \$34,275.20  |
| 117 |                                                                                | Riñón supernumerario                           | Q63.0     | \$40,986.94  |
| 118 |                                                                                | Riñón ectópico                                 | Q63.2     | \$40,341.75  |
| 119 |                                                                                | Malformación del uraco                         | Q64.4     | \$38,920.28  |
| 120 |                                                                                | Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra | Q64.5     | \$60,096.31  |
| 121 |                                                                                | Polidactilia                                   | Q69       | \$65,269.27  |
| 122 |                                                                                | Sindactilia                                    | Q70       | \$26,550.25  |
| 123 |                                                                                | Craneosinostosis                               | Q75.0     | \$138,668.31 |
| 124 |                                                                                | Hernia diafragmática congénita                 | Q79.0     | \$73,510.59  |
| 125 |                                                                                | Ictiosis congénita                             | Q80       | \$22,781.51  |
| 126 |                                                                                | Epidermólisis bullosa                          | Q81       | \$22,982.77  |
| 127 |                                                                                | Nevo no neoplásico, congénito                  | Q82.5     | \$21,767.16  |
| 128 |                                                                                | Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)       | Q90 - Q99 | \$30,414.45  |
| 129 | Síntomas y signos generales                                                    | Choque hipovolémico                            | R57.1     | \$43,282.45  |
| 130 | Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas | Traumatismo superficial del cuero cabelludo    | S00.0     | \$1,676.79   |
| 131 |                                                                                | Fractura de la bóveda del cráneo               | S02.0     | \$20,182.00  |
| 132 |                                                                                | Traumatismo intracraneal con coma prolongado   | S06.7     | \$230,116.37 |
| 133 |                                                                                | Herida del cuero cabelludo                     | S010      | \$3,353.57   |
| 134 |                                                                                | Avulsión del cuero cabelludo                   | S080      | \$39,222.75  |
| 135 |                                                                                | Herida del tórax                               | S21       | \$23,941.92  |
| 136 |                                                                                | Traumatismo por aplastamiento del              | S67.0     | \$7,119.00   |



|     |                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                     |              |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------|
|     |                                                                                   | pulgar y otro(s) dedo(s)                                                                                                                                                                                                                                   |                                                     |              |
| 137 | Quemaduras y corrosiones                                                          | Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo                                                                                                                                                                                             | T203,T213,<br>T223,T233,<br>T243,T253,<br>T293,T303 | \$107,138.31 |
| 138 | Complicaciones de la atención médica y quirúrgica                                 | Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo                                                                                                                                                                           | Y51                                                 | \$18,331.93  |
| 139 |                                                                                   | Efectos adversos de vacunas bacterianas                                                                                                                                                                                                                    | Y58                                                 | \$18,810.36  |
| 140 | Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud | Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial) | Z43                                                 | \$31,469.11  |

Handwritten blue ink signatures and initials, including a large stylized 'M' and the letter 'H'.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN  
PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

MODELO DE RECIBO DE PAGO POR TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
DE CASOS CUBIERTOS POR EL SMSXXI

|                                                               |                                                                           |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD<br/>DE ZUMPANGO</b> |                                                                           |
| <b>RECIBO NO.</b>                                             |                                                                           |
| <b>RECIBIMOS DE:</b>                                          |                                                                           |
| <b>NOMBRE:</b>                                                | Secretaría de Salud/Comisión<br>Nacional de Protección Social en<br>Salud |
| <b>DIRECCIÓN:</b>                                             | Lleja 7, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, México D.F. 06600                  |
| <b>RFC:</b>                                                   | RFC: SSA 630502 CU1                                                       |

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                       | MONTO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Transferencia electrónica a la cuenta no.-----con CLABE-----<br>del Banco ----- por pago de xxx casos realizados<br>en el periodo de validación de xx, a beneficiarios del Programa<br>Seguro Médico Siglo XXI | \$    |

   
H



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**enGRANDE**

Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

**C. Anette Elena Ochmann Ratsch**

**Presente**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 12 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, he tenido a bien nombrar a usted como

**Directora General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango**

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**Eruviel Ávila Villegas**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

**Efrén Tiburcio Rojas Dávila**  
Secretario General de Gobierno

**Erasto Martínez Rojas**  
Secretario de Finanzas



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



## EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

Con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 49, 50, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Art. 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, así como el artículo 13 fracción XXV de la Ley de creación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Otorga el presente

## NOMBRAMIENTO

A

**C. ALEJANDRO LEONARDO GARCIA FRANCO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Conocedor de su dedicación y sentido de responsabilidad tengo la seguridad de que pondrá usted lo mejor de su esfuerzo y capacidad, en beneficio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango. Se expide el presente nombramiento a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil trece.

**DRA. ANETTE ELENA OCHMANN RATSCH**  
**DIRECTORA GENERAL**

etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, e fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia."

**\*ARTÍCULO SEXTO.-** Para la designación del consultor externo a que se refiere el 'Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas emite los Lineamientos para la presentación y dictamen de Programas y Proyectos de Inversión por parte de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas', publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 19 de junio de 2007, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá proponer una terna a la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, debiendo dicha Comisión realizar la designación correspondiente."

**\*ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Ejecutivo Estatal deberá precisar que la Tasa Interna de Retorno contenida en el Análisis Costo-Beneficio a que se refiere la Sección II del 'Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas emite los lineamientos para la elaboración del Análisis Costo-Beneficio de los Proyectos para Prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.22 del Código Administrativo del Estado de México', publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 19 de junio del 2007, no resulte superior al catorce por ciento y la Tarifa Sombra Unitaria de Pago (TSUP) no resulte superior a 219 MDP en pesos constantes."

En razón de lo expuesto, la comisión legislativa se permita concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio de dos mil siete.

#### COMISION LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

##### PRESIDENTE

DIP. HECTOR EDUARDO VELASCO MONROY  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RIO VALLE URIBE  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE  
MONTELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ HERNANDEZ  
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO DURAN REVELES  
(RUBRICA).

DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ  
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 59

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, en los términos siguientes:

#### LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO



**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango estará sectorizado a la Secretaría de Salud.

**Artículo 2.-** El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá por objeto:

I. Proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, proporcionando consulta externa y atención hospitalaria a la población que no cuente con seguridad social y que requiera de alguna de las especialidades existentes en la Unidad Hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de especialización;

II. La formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas, el desarrollo de investigaciones en materia médica de alta especialidad y la difusión de sus resultados.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá las siguientes funciones:

I. Proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y ambulatorios de alta especialidad que determinen las disposiciones aplicables, así como aquellos que autorice su Consejo Interno relacionados con la salud, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios y hasta el límite de su capacidad instalada;

II. Prestar servicios de alta especialidad a otras instituciones, organismos y entidades públicas y privadas que así lo requieran, previa aprobación y suscripción de los contratos o convenios que para tal efecto se celebren;

III. Funcionar como Hospital Estatal de referencia de Tercer Nivel, para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;

IV. Formar Recursos Humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas, implementando esquemas innovadores;

V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Promover y desarrollar investigaciones clínicas, científicas, experimentales, epidemiológicas y tecnológicas en las áreas médica, biomédicas y sociomédicas que para el efecto apruebe su Consejo Interno;

VII. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registren, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen;

VIII. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos orientados al cumplimiento del objeto y atribuciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

IX. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Regular los procedimientos de selección e ingresos de los interesados en estudios de posgrado y establecer las normas para su permanencia en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XI. Adoptar esquemas de contratación de servicios profesionales técnicos y de cualquier otra naturaleza que se requieran para el adecuado funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango conforme las disposiciones legales aplicables;

XII. Implantar esquemas innovadores de generación y aprovechamiento de recursos para el incremento del patrimonio, siempre y cuando sean congruentes con el objeto del Organismo Público Descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Actuar como órgano de consulta técnico y normativo en su materia para las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la actualización de las estadísticas sobre la situación sanitaria de la Entidad, respecto a la materia de su especialización;

XV. Ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

y

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL HOSPITAL**

**Artículo 4.-** El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango contará con las unidades administrativas autorizadas en su Reglamento Interior.

**Artículo 5.-** La dirección y administración del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango corresponderá:

- I. Al Consejo Interno;
- II. Al Director General.

**Artículo 6.-** El Consejo Interno será el órgano máximo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud;
- II. Un Vicepresidente, quien será el Coordinador de Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- III. Un Secretario, quien será el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V. Cuatro vocales, quienes serán:
  - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas.
  - b) Tres representantes del sector salud que no se encuentren laborando en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Los vocales a que se refiere el inciso b) de la fracción V de este artículo, tendrán una duración en el cargo de tres años, pudiendo ser designados para otro periodo igual en una sola ocasión.

A invitación del Presidente:

- VI. Un representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VII. Un representante de la Delegación en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. Un representante de la Delegación en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Un representante del Consejo de Salud del Estado de México.

Las ausencias del Presidente del Consejo Interno serán suplidas por el Vicepresidente.

Por cada uno de los integrantes del Consejo Interno se nombrará un suplente propuesto por el propietario.

Los integrantes del Consejo Interno tendrán voz y voto, a excepción del Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz.

Asimismo, el Secretario será el responsable de dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Interno.

El cargo de miembro del Consejo Interno será honorífico.

**Artículo 7.-** El Consejo Interno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

**Artículo 8.-** El Consejo Interno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a profesionistas, investigadores o académicos en las diferentes áreas de la medicina de alta especialidad, así como a representantes de los sectores público, social o privado interesados en la materia.

**Artículo 9.-** El Consejo Interno celebrará sus sesiones de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 10.-** El Consejo Interno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- II. Aprobar y evaluar los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y sus modificaciones;

- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, los que deberán someterse a la autorización de las instancias correspondientes;
- V. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos titulares de las unidades administrativas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y concederles licencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización, por los servicios que presta el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- IX. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Aprobar, de acuerdo con la normatividad respectiva, las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango a cargo de terceros, cuando su cobro no sea factible, informando lo conducente a la Secretaría de Finanzas;
- XI. Aprobar la estructura de organización y el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como sus modificaciones, y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos autorizado al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIII. Discutir y en su caso aprobar, la cuenta anual de ingresos y egresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIV. Analizar y en su caso aprobar, el informe anual de actividades que rinda el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XV. Revisar y, en su caso, aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVI. Fijar las reglas generales, políticas, bases y programas e las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de su objeto;
- XVII. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVIII. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIX. Promover la integración del patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XX. Vigilar la administración de las cuotas de recuperación y la aplicación de los recursos asignados al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XXI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de que se trate, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- XXII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en los proyectos de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XXIII. Proponer al Ejecutivo del Estado se realicen los trámites necesarios ante las autoridades federales competentes, para obtener incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento para que los sectores social y privado realicen inversiones crecientes aplicadas a la investigación.
- XXIV. Aprobar los reglamentos interiores, manuales administrativos y demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- 

XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 11.- El Consejo Interno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto.

Artículo 12.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Presidente del Consejo Interno.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Interno, y en caso de ausencia definitiva, será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal quien determine lo conducente.

Artículo 13.- El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que regulan cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Interno, de acuerdo con la legislación aplicable;

II. Ejecutar las decisiones de lo acordado en las sesiones del Consejo Interno;

III. Someter a la consideración del Consejo Interno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas;

IV. Presidir el Consejo Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

V. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, informando de ello al Consejo Interno;

VI. Formular denuncias y querrelas, así como otorgar el perdón legal;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de empero;

VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

IX. Proponer al Consejo Interno y aplicar, en su caso, políticas generales del Hospital Regional de Alta especialidad de Zumpango;

X. Conducir el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus órganos;

XI. Presentar al Consejo Interno para su autorización el proyecto del presupuesto anual de Ingresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XII. Presentar anualmente al Consejo Interno el programa de actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XIII. Presentar al Consejo Interno para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como los programas de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIV. Rendir al Consejo Interno, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XV. Rendir al Consejo Interno un informe anual de actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XVI. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que serán de renta fija o de rendimiento garantizado;

XVII. Proponer al Consejo Interno modificaciones a su organización, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XVIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Interno;

XIX. Administrar el patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XX. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXI. Administrar los contratos que celebre el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango así como supervisar su cumplimiento, estando facultado para delegar esta atribución mediante la designación de administradores o directores especiales para proyectos específicos que deberán en todo caso estar subordinados y reportarle al Director General;

XXII. Certificar los libros de registro de exámenes profesionales que aplique el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXIII. Suscribir las constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIV. Proponer al Consejo Interno para su aprobación el nombramiento, renuncia y remoción de los titulares de las unidades administrativas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXV. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones en la materia;

XXVI. Conocer del incumplimiento a las disposiciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XXVII. Proponer al Consejo Interno los estímulos que deben otorgarse al personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXVIII. Fijar las condiciones generales de trabajo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente; y

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Interno.

Artículo 14.- El Director General, se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de acuerdo con el presupuesto de egresos y la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL HOSPITAL

Artículo 15.- El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor por personas físicas o jurídicas colectivas nacionales o extranjeras siempre que no generen obligaciones contrarias a su objeto;

IV. Los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;

V. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido por cualquier vía legal para el cumplimiento de su objeto; y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango así como los productos e instrumentos financieros autorizados podrán ser destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por su Consejo Interno.

Los ingresos propios que obtenga el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango por concepto de cuotas, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Estatal.

Artículo 16.- Los bienes inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional mientras no se pierda este carácter.

Artículo 17.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

Artículo 18.- Los ingresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango se aplicarán en las prioridades, estrategias, proyectos y acciones que apruebe el Consejo Interno.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO DEL HOSPITAL

Artículo 19.- El Patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, apoyará al organismo en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones y el cumplimiento de su objeto.





Artículo 20.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango contará con un Patronato que estará integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero; y

IV. Dos vocales.

Los integrantes del Patronato serán designados por el Consejo Interno, entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores social, privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias, quienes serán propuestos por el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango o por cualquier miembro del Consejo Interno.

No podrán ser designados miembros del patronato aquellas personas que presten servicios profesionales en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

El funcionamiento del Patronato y la duración del encargo de sus miembros se determinarán en sus reglas internas de operación.

Artículo 21.- El Patronato tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del hospital y el cumplimiento cabal de su objeto;

II. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades o accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados; y

III. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue el Consejo Interno.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL HOSPITAL

Artículo 22.- El Consejo Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, será un órgano de consulta, encargado de asesorar al Consejo Interno en las labores técnicas de la institución y en asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, se determinarán en el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, que al efecto se expide.

Artículo 23.- El cargo de Consejero, será honorífico, y estará conformado por servidores públicos que laboren en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, cuando sea requerido al efecto;

II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

III. Proponer al Director General la implementación de esquemas innovadores para la generación de recursos para el incremento del patrimonio;

IV. Realizar las demás funciones que la confiera el Reglamento Interior o el Director General por acuerdo del Consejo Interno.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ADSCRITO AL HOSPITAL

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Adicionalmente, podrán implementarse otros esquemas de contratación para el personal que presta servicios de manera itinerante, por lo que para lograr el cumplimiento de su objeto podrán celebrarse contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o jurídicas colectivas de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 27.- Los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango quedarán sujetos al régimen de seguridad social que dispone la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.13.- ...

A. ...

L a II, ...

III. Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; y

IV. Los demás que el Ejecutivo del Estado considere necesarios.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Salud, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

CUARTO.- El Consejo Interno del Organismo, expedirá el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidenta.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Teresa Martínez Aldana.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 2 de julio de 2007.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77

fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, y se reforma el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, que se fundamenta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, por ser condición primordial de la vida de las personas y un bien social colectivo.

La Ley General de Salud establece como finalidad el derecho a la protección de la salud, el disfrute de servicios de salud que satisfagan oportunamente las necesidades de la población, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de éstos y el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, en el Pilar de Seguridad Social contempla a la salud como un derecho fundamental del ser humano que busca el desarrollo integral de su capacidad física e intelectual, así como una mayor protección para el logro del bienestar personal y colectivo.

Es necesario garantizar la cobertura total con calidad suficiente y oportuna de los servicios de salud, estableciendo entre otras líneas de acción, la ampliación de la cobertura de especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico de cada región, además de un programa de control que permita atender a la ciudadanía dentro de los tiempos necesarios; requiriéndose de una estructura hospitalaria de tercer nivel que abata el déficit de consultorios, camas y laboratorios de salud pública, así como un programa de conservación, mantenimiento y renovación del equipamiento de los centros de salud, la adecuación del equipo médico y de laboratorio de las unidades médicas del primer, segundo y tercer nivel de atención, la promoción del equipamiento de las unidades hospitalarias generales y de especialidades, y una mayor inversión en infraestructura hospitalaria y clínica.

La alta especialidad en la atención médica se ha concentrado principalmente en el Distrito Federal y, entre otros factores, esto no ha permitido una total consolidación de un sistema nacional de salud perfectamente articulado que acerque los servicios de esta especialidad a los lugares en donde éstos se requieran, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución.

El Estado de México, cuenta con cinco hospitales en el tercer nivel de atención, de los cuales, tres son para la atención exclusiva de pacientes psiquiátricos, uno para atención dermatológica y otro para pacientes crónicos; tales unidades no cuentan con equipo o personal médico calificado para la atención de las principales causas de mortalidad en el tercer nivel de atención provocadas por diabetes, cáncer y



enfermedades, isquémicas del corazón, por lo que ante esta falta de infraestructura, se ha propiciado la migración de los pacientes mexiquenses hacia Instituciones Médicas localizadas en el Distrito Federal, tal y como se observa en la estadística de 2006 de los Hospitales Federales de Referencia, que reportó que el 47.4% del total de sus egresos son procedentes del Estado de México; de igual manera, los Institutos Nacionales de Salud identificaron que de un 24% a un 39% de sus egresos son procedentes del Estado de México.

La política de descentralización de los servicios de salud persigue agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno Estatal para la creación de instituciones dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios que garanticen la interacción con otras entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional.

El Código Administrativo del Estado de México, regula en su artículo 2.13 la existencia de Institutos Especializados de Salud, como organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad, objetivos con los que, como se ha señalado anteriormente, cumplirá el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Para consolidar los servicios de atención médica, investigación y formación de personal en la alta especialidad, es imprescindible crear un organismo descentralizado que cumpla con tales objetivos y permita, a su vez, fortalecer los sistemas nacionales y estatales de la salud.

Con la creación del organismo público descentralizado, se da respuesta directa a las demandas más sentidas de los mexiquenses, en virtud de que el organismo prestará servicios de alta especialidad a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad en el campo de las diferentes áreas de la medicina de alta especialidad, tomándose en cuenta para su creación los grandes retos del Sector Salud, y para cumplir con los objetivos planteados en el Programa Estatal de Salud, resulta fundamental la participación de los sectores social y privado incrementando la eficiencia en el uso de los recursos públicos del Estado.

En razón de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que requiere una institución de sus características, facilitará la prestación de los servicios de alta especialidad en salud destinados a la población mexiquense.

El esquema PPS se sustenta en la contratación de servicios proporcionados por el sector privado siempre y cuando se demuestre, mediante un análisis costo beneficio, que el PPS genera beneficios netos iguales o mayores a los que se



obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de inversión tradicional; los servicios provistos bajo el esquema PPS permiten que el sector público mantenga, en todo momento, el control y la responsabilidad de la provisión adecuada de los servicios públicos que sean requeridos; los PPS permiten dotar a los mexiquenses de servicios de salud gratuitos, con la misma calidad que las instituciones privadas.

Con base en lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que requiere una institución de sus características facilitará la prestación de los servicios de alta especialidad en salud destinados a la población mexiquense.

Asimismo, con la finalidad de armonizar la legislación mexiquense, también se propone modificar el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, en su fracción tercera en la que se enlista al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango como un Instituto Especializado de Salud; y se adiciona una fracción cuarta al referido artículo.

El ordenamiento jurídico cuya creación se propone en la presente Iniciativa se compone de seis Capítulos relativos a: Disposiciones Generales, Organización, Patrimonio, Patronato, Consejo Consultivo y Personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

El Capítulo Primero comprende diversas disposiciones de orden genérico, en el que se establece la naturaleza jurídica del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, cuyo objeto será proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, así como la formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas, la investigación de alta especialidad y la difusión de sus resultados; igualmente, establece las funciones que se deberán satisfacer para cumplir con dicho objeto.

El Capítulo Segundo del presente ordenamiento, hace referencia a la Organización del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, donde se determina que su dirección y administración estará a cargo del Consejo Interno y del Director General, estableciéndose la Integración, facultades, funciones y sesiones del primero, así como los requisitos para la designación del segundo y sus atribuciones.

Por lo que hace el Capítulo Tercero, se describe la Integración del patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como su administración y control.

En el Capítulo Cuarto, se establece la creación del Patronato, cuyo objetivo será la obtención de recursos financieros adicionales que ayuden al Hospital en la consecución de sus fines; asimismo señala el procedimiento para su integración y sus funciones.

Respecto al Capítulo Quinto, se determina establecer un Consejo Consultivo cuya naturaleza técnica se encargará de asesorar al Consejo Interno en su esfuerzo de renovación y progreso científico, por tal motivo en este apartado se establece la forma de integración y sus facultades.

En su Capítulo Sexto se establece el tipo de personal con el que contará el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como el régimen de seguridad social que les será aplicable.

Por lo anterior, someto a la amable consideración de esa Soberanía Popular la presente iniciativa de Decreto, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura fue turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, y se reforma el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda conferida a la Comisión Legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:



## DICTAMEN

## ANTECEDENTES

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la aprobación de la "LVI" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la expedición de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, y la reforma del artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, a fin de incorporar al citado Hospital como uno de los Institutos Especializados de Salud del Estado de México.

De la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales advertimos los razonamientos y justificaciones que su autor formula, para dar a conocer la oportunidad y alcance de la misma.

Menciona el autor de la iniciativa que en el marco del artículo 4 de la Constitución Federal que concede el derecho a la protección de la salud, la Ley General de Salud y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2006-2011, establecen este derecho como una de las necesidades fundamentales de los seres humanos, el cual debe satisfacerse oportunamente y conlleva el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica.

Agrega que es necesario garantizar la prestación de los servicios de salud, a través de la ampliación de la cobertura de especialidades médicas, de acuerdo al mapa epidemiológico de cada región, lo que hace necesario contar con una estructura hospitalaria de tercer nivel que abata, entre otros aspectos, el déficit de consultorios, camas y laboratorios, así como con un programa de conservación, mantenimiento y renovación del equipamiento hospitalario.

Señala que la alta especialidad médica se ha concentrado principalmente en el Distrito Federal, lo cual no ha permitido una total consolidación del sistema estatal de salud, que acerque los servicios con un sentido de regionalización y que permita utilizar los recursos disponibles con un adecuado esquema de distribución.

Apunta que el Estado de México cuenta con cinco hospitales de tercer nivel, de los cuales, tres son para atención psiquiátrica, uno para atención dermatológica y uno para pacientes crónicos; y que tales unidades no cuentan con equipo o personal médico calificado, para atender las principales causas de mortalidad, como diabetes, cáncer y enfermedades isquémicas del corazón.

Expone que, la política de descentralización de los servicios de salud impulsada por el Gobierno Estatal, persigue agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia de los servicios de salud, a través de la creación de



instituciones dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios que garanticen la interacción con otras entidades federativas en la toma de decisiones en materia de salud a nivel regional.

Explica que el Código Administrativo del Estado de México prevé en su artículo 2.13, la existencia de institutos especializados de salud, como organismos públicos descentralizados, cuyo objeto sea la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad, marco dentro del cual es imprescindible crear el Hospital Regional de Alta Especialidad en Zumpango, con el objeto de dar respuesta a una de las demandas más sentidas de los mexiquenses ya que este organismo prestará sus servicios a los grupos más vulnerables de la sociedad.

En ese sentido, considera conveniente que la creación de la citada institución se construya bajo el esquema de los proyectos para prestación de servicios, ya que este esquema se sustenta en la contratación de servicios proporcionados por el sector privado siempre y cuando se demuestre, mediante un análisis costo-beneficio, que se generan beneficios iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios se proporcionaran a través de un proyecto de inversión tradicional. Asimismo señala que los Proyectos para Prestación de Servicios permiten al sector público mantener el control y responsabilidad de la provisión adecuada de los servicios, así como dotar a la población de servicios de salud gratuitos con la calidad de una institución privada.

Respecto a la integración del ordenamiento jurídico por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, de manera resumida será de la forma siguiente:

#### Capítulo Primero Disposiciones Generales

- Naturaleza jurídica del Organismo
- Objeto:
  - Proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional;
  - Formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas;
  - Investigación de alta especialidad; y
  - Difusión de sus resultados.
- Funciones que se deberán satisfacer para cumplir con el objeto

#### Capítulo Segundo De la Organización del Hospital

- Dirección y administración
- Integración, facultades, funciones y sesiones de la Dirección
- Requisitos para ocupar el cargo de Director General
- Atribuciones del Director General

#### Capítulo Tercero Del Patrimonio del Hospital

- Integración
- Administración

- Control

#### Capítulo Cuarto Del Patronato del Hospital

- Objetivo
- Procedimiento para su integración y funciones

#### Capítulo Quinto Del Consejo Consultivo del Hospital

- Naturaleza Jurídica
- Integración
- Funciones

#### Capítulo Sexto Del Personal adscrito al Hospital

- Clasificación y Régimen de Seguridad Social del personal que labore en el hospital

Finalmente, refiere que también se propone modificar el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de que se incluya al Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango como un Instituto Especializado de Salud.

Asimismo, en atención a que se estimó que no se contaba con elementos suficientes para conocer la integración y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, se determinó invitar a funcionarios del Gobierno del Estado, de las Secretarías de Salud, Finanzas y General de Gobierno; con la finalidad de que pudieran proporcionar información adicional y atender las observaciones procedentes.

En este sentido, se llevaron a cabo diversas reuniones con la presencia de los Servidores Públicos de estas Dependencias, quienes fueron cuestionados por Legisladores integrantes de esta Comisión, en el sentido de conocer a detalle el funcionamiento del Órgano de Gobierno del Hospital, el Fideicomiso que se creará para el efecto y el esquema de coordinación que tendría el propio Gobierno; dando como consecuencia y bajo un espíritu de colaboración institucional entre ambos poderes, que el estudio de esta iniciativa se diera oportunamente.

#### CONSIDERACIONES

Viso el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno, así como para crear Organismos Descentralizados.

Los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que la salud es uno de los derechos fundamentales del hombre y que por tal motivo el Estado debe velar porque se satisfagan oportunamente las necesidades de la población en esta materia.

Estimamos que la protección a la salud es una condición primordial para el desarrollo integral de la capacidad física e intelectual de los mexicanos y que por lo tanto, dar curso a políticas públicas que tiendan a lograr el bienestar personal y colectivo debe ser una de nuestras premisas.

Advertimos que nuestra Entidad Federativa, al contar con uno de los índices más altos de población del país, requiere de un mayor esfuerzo por parte del Gobierno del Estado para garantizar la cobertura total de los servicios, ya que el flujo migratorio que sufre nuestro Estado propicia que los servicios y recursos públicos sean insuficientes.

En virtud de que no se cuenta con una estructura hospitalaria que atienda de manera regional a la población mediana, consideramos indispensable crear un Centro Hospitalario de Especialidades que cubra la atención médica de la región nororiente del Estado, que comprende 27 Municipios, agrupados en 8 jurisdicciones sanitarias, a saber: Atlixpán de Zaragoza, Cuautitlán, Neaulpan de Juárez, Tlalapanita de Baz, Zumpango, Ecatepec de Morelos, Teotihuacan y Jilotepac, lo que, permitirá beneficiar a un gran número de habitantes del Estado, mediante la prestación de servicios médicos especializados.

Estamos convencidos de que la Instrumentación del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, a través de la figura jurídica de Organismo Público Descentralizado-sectorizado a la Secretaría de Salud, permitirá agilizar la toma de decisiones y facilitar, y asegurar la eficiencia en la prestación del servicio.

Entendemos que al aprobar la iniciativa que nos ocupa, de manera corresponsable, atendemos necesidades premitantes de la población, en razón de que con la estructura propuesta se prevé la prestación del servicio médico de alta especialidad, la formación de recursos humanos en el campo de especialidades médicas y la investigación de alta especialidad.

Para el cumplimiento de esa gran tarea, el Gobierno del Estado puede emplear los nuevos esquemas de financiamiento alternativo para la infraestructura, equipamiento y obras que incluyen a los sectores social y privado, como son los proyectos para la prestación de servicios, figura que recientemente fue incorporada al marco normativo del Estado de México.

Sabemos que con la aprobación de la presente iniciativa, es necesario atender la iniciativa por la que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y aprobar la asignación presupuestal correspondiente, en virtud de que, por una parte se resolverá uno de las demandas más sentidas de la población y, por otra, se promueven esquemas de colaboración y vinculación entre entidades públicas y privadas, fortaleciendo la inversión pública y la provisión de servicios.

En razón de lo expuesto, la Comisión Legislativa se permite concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, y se reforma el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio de dos mil siete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

## PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.  
(RUBRICA).

DIP. DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ.  
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN.  
(RUBRICA).

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT.

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ.  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA.

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEPONSO.  
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.  
(RUBRICA).

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX.  
(RUBRICA).

México, D.F., a 11 de marzo de 2013

Con fundamento en el Artículo 77 bis-S, del Capítulo II, Disposiciones Generales de los Beneficios de la Protección Social en Salud, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

## DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica:

AL SERVICIO DE ALTA ESPECIALIDAD PARA LA ATENCIÓN DEL  
INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO DEL FONDO DE PROTECCIÓN  
CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS,

*Al Establecimiento de Salud:*

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA  
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO

ESTADO DE MÉXICO

  
FRANCISCO HENÁNDEZ TORRES  
Director General de Calidad y Educación en Salud

CLUES: MCSSA018774

Fecha de Acreditación: 06 de marzo de 2013

JSV

FOLIO: 2013150311

México, D.F., 11 de marzo de 2013

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales de los Beneficios de la Protección Social en Salud, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

## DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica en el Catálogo Universal de Servicios de Salud en

**CIRUGÍA AMBULATORIA**

Al Establecimiento de Salud:

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD**

**DE ZUMPANGO**

**ESTADO DE MÉXICO**



DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES

Director General de Calidad y Evaluación de Salud

CARTAS MESS-VA-5773

Fecha de Emisión: 11 de marzo de 2013

SECRETARÍA DE SALUD

0000012013130000



México, D.F., a 17 de marzo de 2013

Con fundamento en el Artículo 77 bis-9, del Capítulo II, Disposiciones Generales de los Beneficios de la Protección Social en Salud, Título Tercero Bis, de la Protección Social en Salud de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud otorga el presente

## DICTAMEN DE ACREDITACIÓN

En Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica en el Catálogo Universal de Servicios de Salud

Al Establecimiento de Salud:

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA  
ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO  
ESTADO DE MÉXICO

  
DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ TORRES

Director General de Evaluación y Acreditación de Servicios de Salud

CITESS-VCSA/1574

Fecha de Acreditación: 06 de marzo de 2013

  
FOLIO 20131308-13